**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**1. APROBACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada “Encuentro Social”.

**2. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.** El treinta de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-019/2014, otorgó al partido político Encuentro Social, la acreditación como partido político nacional, ante este organismo electoral.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**3. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** El doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1302/2018, mediante el cual se dictaminó la pérdida de registro como partido político nacional al instituto político denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**4. DE LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El dos de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el licenciado Berlín Rodríguez Soria y el ingeniero Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ambos del partido político Encuentro Social en Jalisco, siendo registrado con el número de folio 00373, y mediante el cual solicitaron el registro del instituto político referido, como partido político local.

**5. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El doce de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2019, el Consejo General de este Instituto declaró la pérdida de acreditación del partido político Encuentro Social, ante este organismo electoral.

**6. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.** El treinta y uno de julio, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019 del Consejo General de este Instituto aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**7. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** El uno de julio, Gonzalo Moreno Arévalo, presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local “Encuentro Social Jalisco”, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito al que correspondió el folio número 00528, mediante el cual presenta el acta del “Primer Congreso Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Jalisco” en el que se aprobó la modificación de la denominación, emblema y colores del partido; y por ende, la modificación de sus documentos básicos.

**8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.** El catorce de julio, mediante acuerdo con nomenclatura IEPC-ACG-015/2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como **“SOMOS”;** asimismo, se aprobaron sus documentos básicos.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**9. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**10. CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**11. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** El nueve de junio, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría.

**12. DECLARACIÓN DE VALIDEZ.** El trece de junio, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales. Asimismo, calificó la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; declarando la validez de la elección, la elegibilidad de las y los candidatos ganadores y se expidió la constancia de mayoría, determinando el resultado final de cada distrito electoral por ambos principios.

**13. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó dichas disposiciones.

**14. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, aprobó la designación de la persona interventora, el C. Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, del procedimiento de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

**15. JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Inconformes con el acuerdo de Declaración de validez de la elección, una serie de partidos políticos y ciudadanos interpusieron demandas de Juicios de Inconformidad y Juicios Ciudadanos.

Con fecha treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió resolución en los juicios de inconformidad identificados con los números de expediente JIN-053/2021 y acumulados JIN-088/2021, JIN-092/2021, JDC-727/2021 y JDC-729/2021, ordenando al Consejo General del Instituto, retirar una diputación por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional, para otorgarla al partido Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, modificar la lista de candidatas y candidatos suplentes.

**16. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** Inconforme con la calificación y declaración de validez de la elección de munícipes celebrada en San Pedro Tlaquepaque, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrado bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados.

Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección en San Pedro Tlaquepaque, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**17. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El siete de septiembre, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulada.

Con fecha veinticinco del mismo mes, dicha Sala Regional, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado, resolvió confirmar la sentencia emitida en el Juicio de Inconformidad JIN-037/2021 y acumulados.

**18. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**. Inconformes con la resolución señalada en el antecedente **15**, las partes actoras promovieron medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-319/2021 y acumulados; con fecha catorce de octubre, dicha Sala Regional resuelve desechar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada el treinta de septiembre, dentro de los expedientes JIN-053/2021 y acumulados, y confirmar el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**19. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** Inconformes, el veintiocho de septiembre, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC/1876/2021.

El treinta de septiembre, dicha Sala resuelve y ordena revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y como consecuencia ordena convocar a elección extraordinaria para la renovación de dicho Ayuntamiento.

**20. JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA**. Con fecha veintiuno de noviembre, se celebró la elección constitucional extraordinaria para elegir los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**21. DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** Con fecha dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos aprueba el dictamen por el que emite la declaratoria de la pérdida de registro del partido político local SOMOS.

**22. ACUERDO IEPC-ACG-394/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada en misma fecha, aprobó el acuerdo por el que se somete a consideración el dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, por el que determina la pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**23. SENTENCIA SG-JRC-14/2022**. Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha diecinueve de mayo mediante la cual confirma la resolución impugnada RAP-003/2022 y acumulado RAP-004/2022, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se resolvió confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica: IEPC-ACG-394-/2021, en el que se declaró la pérdida de registro como partido político estatal, del instituto político "SOMOS".

**24. SENTENCIA SUP-REC-264/2022**. Resolución dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha ocho de junio, mediante la cual determina desechar de plano la demanda de recurso de reconsideración presentada en contra de la sentencia SG-JRC-14/2022.

**25. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”**. Con fecha veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia* la persona interventora publicó en El Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el “Aviso de Liquidación” del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se da inicio formal a la etapa de liquidación.

**26. EDICTO REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”.** El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Edicto por el que se convoca al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

**27. PUBLICACIÓN LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”**. Con fecha catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, la lista de acreedores a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad del mismo, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

**28. PRESENTACIÓN DE BALANCE**. Con fecha quince de diciembre, el C. Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes este Instituto, oficio que fue recibido bajo el folio número 01621, por medio del cual **presentó el Informe de Balance de Liquidación,** que incluye el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partido políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

**IV.** Al respecto, cabe resaltar que en términos de lo anterior fue necesario crear el marco normativo que implementara y definiera las bases para llevar cabo el procedimiento de liquidación, siendo aprobados por el Consejo General los ***“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”,*** que establecen los supuestos legales que se presenten en forma posterior a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, llevando a cabo el procedimiento de liquidación por sus etapas procesales en cumplimiento a la norma electoral.

**V. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** Derivado de que el partido político local “SOMOS” no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, cuya jornada electoral fue celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno , es decir, no alcanzó la votación mínima necesaria para conservar su registro y, en consecuencia, ubicarse en la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; considerando que dicha resolución quedó firme, ya que la autoridad jurisdiccional correspondiente, confirmó la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo General.

En ese mismo tenor, con la emisión de la SENTENCIA SG-JRC-14/2022 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, y la SUP-REC-264/2022, dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, que dejó firme la pérdida del registro como Partido político local “SOMOS”, toda vez que dicho órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo IEPC-ACG-394-/2021 emitido por el Consejo General, la cual extinguió en definitiva la personalidad jurídica del entonces instituto político en comento por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación emitida en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

Ahora bien, con la cancelación del registro de un partido político local, si bien se extingue la personalidad jurídica del mismo, no menos cierto es que la normatividad de la materia establece diversas premisas que deben cumplirse cuando se actualiza la hipótesis respecto de la pérdida del registro de un partido como entidad de interés público.

En ese sentido y al encontrarse firme la resolución de pérdida del registro del otrora partido político local “SOMOS”, consecuentemente, ha sido cancelado el mismo y ha perdido todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes respectivas, extinguiendo también la personalidad jurídica del partido político, aunado a lo anterior resulta procedente dar inicio al procedimiento para la liquidación de las obligaciones del referido partido local, así como la determinación de que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado, conforme a las bases establecidas en la legislación electoral correspondiente.

**VI.** En consecuencia, y a efecto de atender a lo establecido en el artículo 12 de los ***“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”***, que establece que, si de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se desprende que un Partido Político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será la responsable del patrimonio del partido político en liquidación; el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación del ciudadano Sergio Ramírez Sánchez como interventor, responsable del control y de la vigilancia directa del uso y destino de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local “SOMOS”.

**VII.** Una vez realizado lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del Interventor de formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados, mismo que debe ser sometido a la aprobación de la autoridad electoral; en concordancia con el artículo **24** de los lineamientos antes referidos, que a la letra establece:

*Art. 24 Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:*

1. *Emitir aviso de liquidación del Partido Político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes, con cargo a las ministraciones retenidas.*
2. *Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.*

*En caso de que no se pueda realizar la apertura de una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizará la ya existente, para lo cual se solicitará que ésta cuente con la firma mancomunada del responsable de finanzas y de la persona interventora.*

*La respectiva cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.*

*Todos los pagos que se realicen en el proceso de liquidación deberán de ser por cheque nominativo y/o transferencia electrónica.*

1. *Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.*
2. *Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.*
3. *Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.*
4. *Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los presentes lineamientos determine en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que corresponda; cubiertas estas obligaciones, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales, y los honorarios del interventor; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.*

El Interventor designado, ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, realizó lo siguiente:

1. Emitió el aviso de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”, mismo que se publicó en el Periódico Oficial El “Estado de Jalisco” el veintitrés de junio de dos mil veintidós, para los efectos legales procedentes;
2. Abrió una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”;
3. Realizó un inventario de todos los bienes del otrora Partido, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización;
4. Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
5. Determinó el orden y prelación de los créditos conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 24 fracción VI de los lineamientos de la materia.
6. Publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Edicto por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.
7. Publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de reconocimiento de créditos a cargo del partido político en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 26 de los Lineamientos de la materia.
8. Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
9. En virtud de que no existíanobligaciones en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, conforme al orden de prelación establecido, ordenó lo necesario para cubrir las obligaciones fiscales correspondientes, y
10. Formuló un informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados, para efecto de ser sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

**VIII.** En términos de lo establecido en el artículo 24, fracción V, de los lineamientos de la materia, una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación establecido en el informe antes mencionado.

En caso de existir un saldo final de recursos positivos, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheques a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
2. Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que ésta determine el destino final de los mismos con base en las disposiciones legales aplicables.

**IX.** Una vez culminadas las operaciones relativas a los remanentes, de conformidad con lo que en particular establece el artículo 39 de los lineamientos, la persona interventora presentará ante el Consejo General del Instituto, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos que contendrá, en su caso, al menos, lo siguiente:

I. Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien;

II. Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos;

III. Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, el registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos; y

IV. En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido del informe presentado por la persona interventora del partido político local en liquidación, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, que incluye el balance, respecto de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”; se procede a la aprobación del mismo para todos los efectos legales.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se determina emitir los siguientes puntos de:

**A C U E R D** **O**

**PRIMERO.** Se aprueba el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local denominado “SOMOS”, así como la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del extinto Partido, presentadas por el Interventor Sergio Ramírez Sánchez, con los ajustes en las cantidades que se señalan en la tabla que se inserta a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **B A L A N C E** | **Cantidades para Aprobar** |
| **Informe del Interventor** | **Con Ajuste** |
| **Saldo disponible en cuenta de bancos BBVA** |  **$7,316,453.35**  |  **$7,316,453.35**  |
| Obligaciones laborales | 0.00  | 0.00  |
| Obligaciones fiscales |  2,792.70  | - 2,792.70  |
| Multas y Sanciones | - 677,308.91  | - 677,308.91  |
| Remanentes a Devolver ejercicios anteriores | - 2,990,788.65  | - 2,990,788.65  |
| Acreedores (Pasivo Proveedores) | 0.00  | 0.00  |
| Otros Acreedores (IEPC) | - 812,000.00  | - 812,000.00  |
| **Suma obligaciones a cubrir** | **- 4,482,890.36**  | **- 4,482,890.26**  |
| **Saldo Remanente en cuenta de bancos a devolver al IEPC para la Hacienda Pública Art. 25 lineamientos** |  **2,833,563.09**  |  **2,833,563.09**  |
| **\*Valuación bienes muebles a devolver a la Hacienda Pública** |  **62,000.00**  |  **62,000.00**  |
| **TOTAL REMANENTE** |  **2,895,563.00**  |  **2,895,563.09**  |

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, a efecto de que continúe con la ejecución de la liquidación respectiva.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza** **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El secretario ejecutivo**